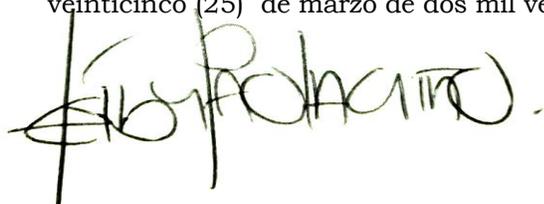


Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente ordenar, informando que la parte actora no subsanó la demanda en el término de ley. Sabana de Torres, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, por no haberse subsanado la demanda en la oportunidad legal prevista en el artículo 90 del C.G.P., conforme lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de febrero del año en curso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Servidumbre Minera instaurada por P.H. CONSTRUCCIONES S.A. en contra de LUIS ORLANDO RUGELES NUÑEZ, GONZALO AUGUSTO RESTREPO, NATALIA ZAPATA GONZALEZ y JOSE CELESTINO PACHECO.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ  
Juez